

legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Euronavarra, Sociedad Anónima» y «Europunto, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 154.933.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 154.933 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 29.997.106 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de las plusvalías contabilizadas en «Europunto, Sociedad Anónima», por 161.526.664 pesetas y en «Euronavarra, Sociedad Anónima», por 65.906.455 pesetas, como consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de su inmovilizado material.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6826** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Comercial Operadora de Recreativos, Sociedad Anónima» y «Avances Comerciales de Tecnología, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primeramente citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Avances Comerciales de Tecnología, Sociedad Anónima» y «Comercial Operadora de Recreativos, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin

liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 135.388.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 135.388 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 13.121.759 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6827** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se conceden a «Saprogal, Sociedad Anónima», prórroga para la conclusión de sus operaciones de fusión, acogida a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Visto el escrito presentado con fecha 7 de diciembre de 1987 por las Sociedades «Saprogal, Sociedad Anónima» e «Industrias de Transformación Avícola, Sociedad Anónima», a las que por Orden de este Ministerio de fecha 1 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de fusión por absorción, en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las citadas operaciones.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 6.º, tres, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y 15 y 20, tres, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 1 de abril de 1987, para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma, queda, por la presente, prorrogado en un año, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6828** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los siguientes seguros: Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena y Pimiento; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, Judía Verde, Sandía, Tomate y Melón, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: